NOTA DNCP/DNC N° 34473 /2017

Asunción, 26 de diciembre de 2017

Señor
Lic. Roberto M. Acosta, Jefe
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UNA- Facultad de Ingeniería
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS TIPO 1 - AVANZADA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 343121 EN FECHA 20/12/17 – ID N° 338744.

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Sección III. Especificaciones Técnicas, la "*cantidad*" difiere con la visualizada en la Lista de Precio del SICP.

   Asimismo, teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección III - Suministros Requeridos, solicitamos considerar lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones estándar, que establece: "*Cuando el producto o servicio a ser adquirido cuente con atributos estándar en la plantilla del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), las especificaciones técnicas del mismo no deberán ser agregadas a ésta sección, ya que las mismas serán las contenidas en dicho sistema, esto en cumplimiento a lo dispuesto en la* ***Res. DNCP N° 1991/2017***."

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Patricia Rodríguez
Área de Monitoreo de Ofertas
Dirección - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.